



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de diciembre de 2024

Tomo III

Número 256 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TRIBUNAL LABORAL CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO. RELATIVO AL EXPEDIENTE 94/2024, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS ADRIÁN LEOVIGILDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ Y GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ RIVAS EN CONTRA DE ROSA MARÍA BENITEZ MONTAÑO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES, PRESENTE PRUEBAS Y DE SER EL CASO RECONVENGA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁN POR ADMITIDAS LAS PETICIONES DE LA PARTE ACTORA, SALVO AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS A LO DISPUESTO POR LA LEY, ASÍ COMO POR PERDIDO SU DERECHO A OFRECER PRUEBAS, Y DEMOSTRAR QUE ADRIÁN LEOVIGILDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ Y GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ RIVAS NO ERAN SUS TRABAJADORES, QUE NO EXISTIÓ EL DESPIDO O QUE NO SON CIERTOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR LA PARTE ACTORA.-----PÁGINA.-3

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-4

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-13

PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO. ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO NÚMERO DE ACTA 003/CONACEQROO/2024. -----PÁGINA.-20

SECRETARÍA DE TURISMO. PREMIO ESTATAL DE TURISMO. -----PÁGINA.-43

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 074 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-46

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 075 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-54

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 076 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-61

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 077 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 078 POR EL QUE SE DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-92

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 079 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 080 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-117

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 081 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-152

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 082 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-220

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 083 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 011, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----PÁGINA.-224

H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA. ROO . APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-227

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMUNICA A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL NUMERARIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDA POR FILIBERTA PÉREZ TOLENTINO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA FRANCISCO JAVIER PREVE CASTRO; SEÑALANDO COMO PERSONA AFECTADA A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; CON EL NÚMERO 15/2024.-----PÁGINA.-229



DECRETO NÚMERO: 077

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 15; la fracción VI del artículo 17; las fracciones XI y XII del artículo 19; los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 32; la fracción XIV del artículo 32 Bis; la fracción VII del numeral 1; la fracción VI del numeral 2, la fracción VI del numeral 3, la fracción VI del numeral 4, la fracción VI del numeral 5 y la fracción VI del numeral 7 del artículo 42-Bis; el inciso a), los numerales 1 y 2 del inciso b) y el inciso c) de la fracción III y la fracción X del artículo 43; el artículo 51-Bis; el artículo 51-Nonies; las fracciones I, II y III del artículo 53; la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO III "DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE" DEL TÍTULO II "DE LOS DERECHOS" para quedar "DE LA CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL"; las fracciones I y II del artículo 55; los numerales 1 al 9 del inciso a); los numerales 1 al 8 del inciso b), los numerales 1 al 9 del inciso c) y los numerales 1 al 9 del inciso d) todos de la fracción I del artículo 57; los incisos a), b) y c) de la fracción III; los incisos a), b) y c) de la fracción IV y los incisos a), b) y c) de la fracción V del artículo 61; el primer párrafo del artículo 69; la denominación del APARTADO E del CAPÍTULO XI "DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" del TÍTULO II "DE LOS DERECHOS", para quedar "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y DISCIPLINAS DE LA SEGURIDAD DE QUINTANA ROO"; el artículo 82-Bis. Se derogan: los incisos c), d) y e) de la fracción II del artículo 32; la fracción VI del numeral 1, la fracción V del numeral 2, la fracción V del numeral 3, la fracción V del numeral 4, la fracción V del numeral 5, la fracción IV y los párrafos primero y segundo del numeral 6 y la fracción V del numeral 7 del artículo 42-Bis; el artículo 46-Bis; la SECCIÓN OCTAVA denominada "DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA ESTATAL DE ENLACE" del CAPÍTULO II "DE LA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN” del TÍTULO II “DE LOS DERECHOS”; el artículo 51-Septies; el APARTADO D denominado “CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA” del CAPÍTULO XI “DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA” del TÍTULO II “DE LOS DERECHOS”; el artículo 82. Se adicionan: las fracciones VI y VII al artículo 15; las fracciones XIII y XIV al artículo 19; la fracción III al artículo 28; los incisos m) y n) a la fracción IV y un quinto párrafo al artículo 32; la SECCIÓN OCTAVA denominada “DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA ESTATAL DE ENLACE”, al CAPÍTULO I “DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO” del TÍTULO II “DE LOS DERECHOS”; el artículo 32 Ter; la SECCIÓN NOVENA denominada “CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA”, al CAPÍTULO I “DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO” del TÍTULO II “DE LOS DERECHOS”; el artículo 32 Quáter; la SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA denominada “DE LOS SERVICIOS PARA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE PESCA-DEPORTIVA” al CAPÍTULO II “DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN” del TÍTULO II “DE LOS DERECHOS”, el artículo 51-Decies; la SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA denominada “DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES INMOBILIARIOS PARA FINES FISCALES” al CAPÍTULO II “DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN” del TÍTULO II “DE LOS DERECHOS”, el artículo 51-Undecies; los incisos d) y e) a la fracción III; los incisos d) y e) a la fracción IV y los incisos d) y e) a la fracción V todos del artículo 61; la fracción XVIII al artículo 66, todos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) ...	8.00
b) ...	4.00
II. a la V.



VI. Por análisis y calificación de documentos para nombramiento de Notario Público Auxiliar o Suplente	100.00
VII. Por análisis y calificación de documentos de propuesta de Notario Público Auxiliar a Notario Público Titular	200.00

Artículo 17. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la V.
VI. ...	30.00
VII. a la XIII.

Artículo 19. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la X.
XI. ...	1.50
XII. ...	5.50
XIII. Por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Registro de Deudor Alimentario Moroso	3.50
XIV. Por la expedición del Certificado de Registro de Deudor Alimentario Moroso	3.50

Artículo 28. ...



CONCEPTO	UMA
I. a la II.
III. Por el análisis y calificación de documentos para el refrendo y actualización de la credencial de Perito Valuador.	15.00

Artículo 32. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
II. ...	
a) Por cada página en blanco y negro	0.25
b) Por cada página a color	0.50
c) DEROGADO	
d) DEROGADO	
e) DEROGADO	
III. ...	
IV. ...	
a) a la l)
m) Nombramiento de Notario Público Suplente o Auxiliar Requisitado	42.00
n) Conclusión del cargo de Notario Público Suplente o Auxiliar a petición del Notario Titular	42.00

...

...



...

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que soliciten la publicación de documentos en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; así como los documentos normativos que expida la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quedarán exentas del pago de los derechos a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 32 Bis. ...

CONCEPTO	TASA (UMA) Unitarias y por nivel de riesgo	
	MEDIANO RIESGO	ALTO RIESGO
I. a la XIII.
XIV. Emisión del dictamen de anuencia para la expedición de la opinión favorable.

...

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA ESTATAL DE ENLACE**

Artículo 32 Ter. Por el servicio que presta la Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la gestión y trámite para la expedición de pasaporte, se causará un derecho con una tarifa de 4.00 UMA.



**SECCIÓN NOVENA
CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

Artículo 32 Quáter. Por el servicio que otorga el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, consistente en la aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, se causará un derecho de 88.00 UMA por persona.

Artículo 42-Bis. ...

...	...
1.
I. a la V.
VI. DEROGADA	
VII. Licencia adicional de venta en línea y/o a domicilio	...

...

...	...
2.
I. a la IV.
V. DEROGADA	



...	...
3.
I. a la IV.
V. DEROGADA	
VI. Licencia adicional de venta en línea y/o a domicilio	...

...

...

...	...
4.
I. a la IV.
V. DEROGADA	
VI. Licencia adicional de venta en línea y/o a domicilio	...

...



...

...	...
5.
I. a la IV.
V. DEROGADA	
VI. Licencia adicional de venta en línea y/o a domicilio	...

...	...
6.
I. a la III.
IV. DEROGADA	

DEROGADO.

DEROGADO.



CONCEPTO	TARIFA
7.
I. a la IV.
V. DEROGADA	
VI. Licencia adicional de venta en línea y/o a domicilio	...

8.
I. a la II.

Artículo 43. ...

...	...
I. a la II.

...

...

...



...	...
III. ...	
a) ...	5.45
b) ...	
1. ...	3.15
2. ...	2.50
c) ...	5.10
...	
IV. a la VI.

...

...

...	...
VII. a la IX.
X. ...	1.50

Artículo 46-Bis. DEROGADO.

Artículo 51-Bis. ...



I. Municipio de Bacalar:

CONCEPTO		UMA
a)	Ichkabal (Nacionales)	1.50
b)	Ichkabal (Extranjeros)	4.25
c)	Chacchoben (Nacionales)	0.83
d)	Chacchoben (Extranjeros)	2.00

II. Municipio de Othón P. Blanco:

CONCEPTO		UMA
a)	Dzibanché-Kinichná (Nacionales)	0.83
b)	Dzibanché-Kinichná (Extranjeros)	2.00
c)	Kohunlich (Nacionales)	1.50
d)	Kohunlich (Extranjeros)	4.25
e)	Oxtankah (Nacionales)	0.83
f)	Oxtankah (Extranjeros)	2.00

III. Municipio de Felipe Carrillo Puerto:

CONCEPTO		UMA
a)	Muyil (Nacionales)	1.50
b)	Muyil (Extranjeros)	4.25



IV. Municipio de Tulum:

CONCEPTO		UMA
a)	Tulum (Nacionales)	1.50
b)	Tulum (Extranjeros)	4.25
c)	Cobá (Nacionales)	1.50
d)	Cobá (Extranjeros)	4.25
e)	Xelhá (Nacionales)	1.50
f)	Xelhá (Extranjeros)	4.25

V. Municipio de Solidaridad:

CONCEPTO		UMA
a)	Xcaret (Nacionales)	1.50
b)	Xcaret (Extranjeros)	4.25

VI. Municipio de Isla Mujeres:

CONCEPTO		UMA
a)	El Meco (Nacionales)	0.83
b)	El Meco (Extranjeros)	2.00



VII. Municipio de Benito Juárez:

CONCEPTO		UMA
a)	El Rey (Nacionales)	0.83
b)	El Rey (Extranjeros)	2.00
c)	Museo Maya de Cancún (Nacionales)	1.50
d)	Museo Maya de Cancún (Extranjeros)	4.25
e)	San Miguelito (Nacionales)	1.50
f)	San Miguelito (Extranjeros)	4.25

VIII. Municipio de Cozumel:

CONCEPTO		UMA
a)	San Gervasio (Nacionales)	1.50
b)	San Gervasio (Extranjeros)	4.25

Pagarán el 50% de los derechos a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción I, incisos a), c) y e) de las fracciones II, IV y VII, inciso a) de las fracciones III, V, VI y VIII de este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 10 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.



Estarán exentos del pago de este derecho los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México, los domingos.

Estarán exentos del pago de este derecho los quintanarroenses.

DEROGADO
DEROGADO

Artículo 51-Septies. DEROGADO.

Artículo 51-Nonies. Los pasajeros de cruceros turísticos cuya embarcación ingrese en algún puerto del Estado, deberán pagar en el momento de adquirir su pasaje, un derecho por el uso y goce de los bienes del dominio público del Estado, con una tarifa de cinco dólares de los EE.UU.

El derecho previsto en este artículo deberá ser cobrado y retenido por las empresas navieras u operadores de embarcaciones que se dediquen a la actividad de cruceros turísticos, en el momento de adquisición del pasaje y será enterado por sí o a través de sus agentes consignatarios dentro de los primeros diez días posteriores al término de cada trimestre calendario, en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de la fecha del entero, en los medios autorizados por la Secretaría a través del SATQ.



Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los retenedores del derecho estarán obligados a presentar declaraciones informativas y definitivas con base en las formas, medios y tiempos determinados por el SATQ.

En caso de que los pasajeros de cruceros turísticos cuya embarcación ingrese a dos o más puertos del Estado para el uso y goce de los bienes del dominio público del Estado, durante la misma travesía turística, el derecho se causará sólo por el primer ingreso.

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere el presente artículo, los miembros de la tripulación.

El acreditamiento del pago de este derecho exime a los pasajeros de cruceros turísticos de pagar el derecho previsto en el artículo 51-Octies de esta Ley.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho en cada ejercicio fiscal se destinarán al fideicomiso público estatal sin estructura que constituya la Secretaría. Dicho fideicomiso se conformará por los siguientes fondos:



I. FONDO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS

SANITARIAS: 30% del monto total recaudado por concepto de este derecho en cada ejercicio fiscal.

En caso de que el saldo del Fondo para la Atención y Prevención de Desastres Naturales y Emergencias Sanitarias alcance el monto objetivo que la Secretaría determine en el propio fideicomiso, las aportaciones subsecuentes se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura y Desarrollo Turístico y de Seguridad Ciudadana.

II. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TURÍSTICO Y DE SEGURIDAD CIUDADANA: 70% del monto total recaudado por concepto de este derecho en cada ejercicio fiscal.

El Gobierno del Estado podrá utilizar hasta un 5% del patrimonio del fideicomiso a gastos de operación que apoyen el ejercicio de los fines del fideicomiso y la aplicación de los recursos que integren los fondos señalados en las fracciones I y II anteriores.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS SERVICIOS PARA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE PESCA-DEPORTIVA

Artículo 51-Decies. Por el servicio para la gestión y trámite para la expedición del permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, se causará un derecho con una tarifa de 2.5 UMA.



**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES INMOBILIARIOS PARA FINES FISCALES**

Artículo 51-Undecies. Por los servicios que preste el SATQ, relacionados con el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales de conformidad con la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, se causarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por el análisis y calificación de documentos para la inscripción en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales	50.00
II. Por el análisis y calificación de documentos para el refrendo de cada especialidad inscrita en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales	25.00
III. Por la expedición de la constancia de validación de avalúos realizados por Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales	2.00

En el caso de los Peritos Valuadores Inmobiliarios para fines fiscales que realicen su inscripción o refrendo, además del Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales, en el Registro Estatal de Peritos Valuadores a cargo de la Secretaría de Gobierno y que acrediten haber realizado el pago de los derechos correspondientes, estarán exentos del pago ante el SATQ.



Artículo 53. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) 2 años	25.00
b) 4 años	50.00
II. ...	
a) 2 años	25.00
b) 4 años	50.00
III. ...	20.00

...
DE LA CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL

Artículo 55. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	47.00
II. ...	37.00



Artículo 57. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) ...	
1. Menor o igual a 1 hectárea.	550.00
2. Mayor a 1 y menor o igual a 5 hectáreas.	650.00
3. ...	700.00
4. ...	750.00
5. ...	800.00
6. ...	850.00
7. ...	900.00
8. ...	950.00
9. ...	1,000.00
b) ...	
1. Menor o igual a 1 hectárea.	600.00
2. Mayor a 1 y menor o igual a 5 hectáreas.	650.00
3. ...	700.00
4. ...	750.00
5. ...	800.00
6. ...	850.00
7. ...	900.00
8. ...	950.00



9.
c) ...	
1. Menor o igual a 1 hectárea.	700.00
2. Mayor a 1 y menor o igual a 5 hectáreas.	750.00
3. ...	850.00
4. ...	900.00
5. ...	950.00
6. ...	1,000.00
7. ...	1,050.00
8. ...	1,100.00
9. ...	1,150.00
d) ...	
1. Menor o igual a 1 hectárea.	225.00
2. Mayor a 1 y menor o igual a 5 hectáreas.	250.00
3. ...	275.00
4. ...	300.00
5. ...	350.00
6. ...	400.00
7. ...	450.00
8. ...	500.00
9. ...	550.00
e) al j) ...	
II. a la III. ...	



CONCEPTO	UMA
IV. ...	
1. Admisión al Público (CARMA)	
a) Locales (Municipio Othón P. Blanco y Bacalar)	0.0800
b) Quintanarroenses	0.1300
c) Nacionales (Excepto quintanarroenses)	0.3102
d) Extranjeros	0.7055
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	EXENTO
2. ...	

CONCEPTO	UMA
V. ...	
1. ...	
a) Locales (Municipio Bacalar)	0.0800
b) Quintanarroenses	0.1300
c) Nacionales (Excepto quintanarroenses)	0.3102
d) Extranjeros	0.7055
e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	EXENTO
2. ...	



Artículo 66. ...

...	...
I. a la XVII.
XVIII. Gestión de registro de título y/o diploma y/o grado de maestro(a) o doctor(a) electrónico por alumno(a) ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.	3.8557

Artículo 69. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, estará exenta de costos en los términos y de acuerdo a los supuestos previstos en el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, Tabuladores vigentes, instrumentos y demás disposiciones jurídicas aplicables para tal efecto.

...

...

A) ...
B) ...



**DEROGADO
DEROGADO**

Artículo 82. DEROGADO.

...

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y DISCIPLINAS DE LA SEGURIDAD DE QUINTANA ROO

Artículo 82 Bis. Por los servicios de capacitación, adiestramiento y certificación, dirigida a los cuerpos de seguridad ciudadana estatal y municipal, personal de custodia, policía ministerial, peritos, guías técnicos, personal de ayudantía y personal de seguridad privada, que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I.SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN	
1) REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	10.00
2) EXAMEN CENEVAL EXANI-II	5.00
3) INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO/REINGRESO	18.00
4) INSCRIPCIÓN A MATERIA AISLADA	3.00
5) INSCRIPCIÓN A EVALUACIÓN ESPECIAL	4.00
6) INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES REINGRESO QUE CURSAN DOBLE CARRERA	14.5
7) ALTAS Y BAJAS ACADÉMICAS	1.00
II. TRÁMITES Y SERVICIOS ESCOLARES	
1) BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA	1.00
2) CAMBIO DE CARRERA O CAMBIO DE UNIDAD ACADÉMICA	9.00



3) CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	3.5
4) REPOSICIÓN DE CREDENCIAL DE ESTUDIANTE	1.00
5) CREDENCIAL DE VISITANTE	1.00
6) CONSTANCIA DE ESTUDIOS	1.00
7) CERTIFICADOS TOTALES, PARCIALES O CARTAS DE PASANTE	5.50
8) DERECHOS DE TITULACIÓN	37.00
9) REGISTRO DE TÍTULO ELECTRÓNICO	5.00
10) DERECHOS DE TITULACIÓN ESPECIALIDADES	39.00
11) REGISTRO DE TÍTULO ELECTRÓNICO ESPECIALIDADES.	14.00
12) CERTIFICADOS TOTALES O PARCIALES ESPECIALIDADES	11.00
13) VALE PARA IMPRESIONES.	0.50
14) CERTIFICADOS TOTALES, PARCIALES O CARTA DE PASANTE	11.00
15) CERTIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS	14.00
16) COPIA CERTIFICADA DE UN DOCUMENTO OFICIAL	5.00
17) TÍTULO DE MAestrÍA	46.00
18) TÍTULO DE DOCTORADO	56.00
III.PROGRAMAS DE POSGRADO	
1) PROCESO DE ADMISIÓN	9.00
2) INSCRIPCIÓN (ESPECIALIDADES)	16.00
3) CUOTA POR ASIGNATURA AISLADA (ESPECIALIDADES)	18.00
4) INSCRIPCIÓN (MAESTRÍAS)	16.00
5) CUOTA POR ASIGNATURA AISLADA (MAESTRÍAS)	18.00
6) INSCRIPCIÓN (DOCTORADOS)	18.00
7) CUOTA POR ASIGNATURA AISLADA (DOCTORADOS)	28.00
IV.CURSOS, TALLERES, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS	
1) CURSO/ TALLER TEÓRICO ESPECIALIZADO A	1.00
2) CURSO DE ALINEACIÓN A	11.00
3) CURSO DE ALINEACIÓN B	7.50



4) CONGRESO A.	5.50
5) CONGRESO B	3.00
6) CONGRESO C	4.00
7) CONGRESO D	2.00
8) CONGRESO E	4.00
9) CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN CONGRESO	5.00
10) DIPLOMADO TEÓRICO	83.00
11) DIPLOMADO DE TITULACIÓN A	111.00
V. OTROS SERVICIOS	
1) REPOSICIÓN DE CREDENCIAL DE EGRESADOS	1.00
2) EVALUACIÓN EN ESTÁNDAR DE COMPETENCIA A	32.00
3) EVALUACIÓN EN ESTÁNDAR DE COMPETENCIA B	37.00
VI. ACCIONES FORMATIVAS DE DESARROLLO DEL TALENTO DIGITAL	
1) DIPLOMADO TEÓRICO PRÁCTICO VIRTUAL	74.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año 2025.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 51-Nonies, la Secretaría dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para constituir el fideicomiso público estatal sin estructura.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, de igual o inferior jerarquía.



DECRETO NÚMERO: 077

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 077 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 20 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial